

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO 2022-0856

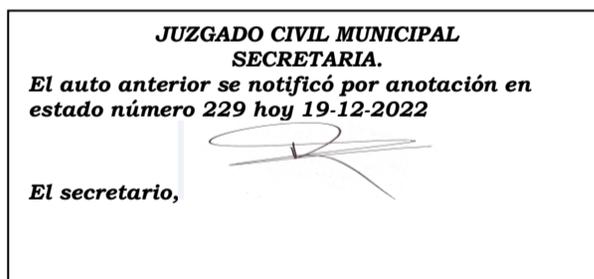
Conformé al informe que antecede, la demandada MONICA VIVIANA ECHEVERRY BOLIVAR, se notificaron conforme lo ordena el art 291 y 292 del código general del proceso, contesto e inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, aportando el registro del embargo del inmueble.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la inscripción del embargo del inmueble dado en garantía real, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71f52db69f11d86918e013934ad98e601f199ff3ca0e7d07c3ef36819aea8ed**

Documento generado en 17/12/2022 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>